



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Diciembre de 2015
Año XCVI

No. 103 Alcance XXI

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 64 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016... 2

DECRETO NÚMERO 148 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016..... 61

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 64 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que el ciudadano Dámaso Pérez Organes, Presidente Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez, Guerrero, dentro del término constitucional concedi-

do, remitió a esta Soberanía Popular mediante el oficio Número TM/A-002/2015 de fecha 01 de octubre del año en curso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que en sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

"Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi Gobierno ha elaborado la presente ini-

ciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que representa.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordina-

rios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivos.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certe-

za jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, solo incrementa un 25 % en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a Septiembre del 2015."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha primero de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del

citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Atoyac de Álvarez, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y

eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Atoyac de Álvarez, de Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como **otros, otros no especificados, etcétera.**

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **desindexación del salario mínimo**, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la **conversión de las cuotas, tasas y tarifas** que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en mínimos vigentes, a su **equivalente en pesos y centavos**; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos.

Que **es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos**

en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de **fondos y aportaciones federales**, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del **3.0 por ciento**, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se **hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento**, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, **procedió a realizar los ajustes correspondientes.**

En el **artículo 84**, esta comisión dictaminadora estimo procedente modificar su contenido definiendo primeramente lo que debe entenderse por Bienes Mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, por que únicamente hace referencia a la recepción de ingresos por la venta de Bienes Mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos

bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, que dando su texto en los términos siguientes:

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. *Animales y*
- II. *Bienes muebles*

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia."

Que en sesiones de fecha 14 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 64 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Derechos por Servicios Catastrales.
3. Derechos por los Servicios de Agua Potable.
4. Derechos por Servicios de Transito.

B) DERECHOS:

1. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
2. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
3. Por tomas domiciliarias;
4. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
5. Por guarniciones, por metro lineal;
6. Por banquetas, por metro cuadrado;
7. Por instalación de casetas telefónicas y obras subterráneas de telecomunicaciones o
8. Telefónicas y en vía pública; y
9. Otras no especificadas.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
-

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Balnearios y centros recreativos.
9. Estaciones de gasolinas.
10. Baños públicos.
11. Centrales de maquinaria agrícola.
12. Asoleaderos.
13. Talleres de huaraches.
14. Granjas porcícolas.
15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
16. Servicio de Protección Privada.
17. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos
10. Donativos y legados
11. Bienes mostrencos
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
-

2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de confor-

midad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado

III. Los predios rústicos baldíos pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado

V. Los predios en que se ubiquen plantas de edificios pagaran el 5 al millar sobre el valor catastral determinado

VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 12 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagaran este impuesto aplicado a la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su concubino o cónyuge según el caso; si el valor catastral excederá de \$767 595 pesos al año por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas de 60 años en adelante inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados, y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución será menor a un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCION SEGUNDA SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$270.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$160.00
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

En caso de que no se pueda determinar el boletaje vendido se pagará una cantidad de 1,500.00 a \$3,000.00

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 194.00
II.-Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 108.00
III.-Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 86.00
IV.- Renta de Computadoras por unidad y por anualidad	\$ 86.00

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 10.- Con fines del fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 % sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por los servicios de agua potable.

IV. Derechos por servicios de tránsito.

ARTICULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio se pagara el impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos se cobrara adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto por los impuestos de predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras publicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagaran de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

1.- De la Cooperación para Obras Publicas De Urbanización

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
 - b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
 - c) Por tomas domiciliarias;
-

- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;
- g) Por instalación de casetas telefónicas y obras subterráneas de telecomunicaciones o telefónicas y en vía pública; y
- h) Otras no especificadas.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a).-Casa habitación de interés social	\$404.00
b).-Casa habitación de no interés social	\$ 484.00
c).-Locales comerciales	\$ 562.00
d).-Locales industriales	\$ 731.00
e).-Estacionamientos	\$ 405.00
f).-Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 477.00
g).-Centros recreativos	\$ 562.00

2. Segunda Clase

a).-Casa habitación	\$ 731.00
b).-Locales comerciales	\$ 808.00
c).-Locales industriales	\$ 809.00
d).-Edificios de productos o condominios	\$ 562.00
e).-Hotel	\$ 1,215.00
f).-Alberca	\$ 809.00
g).-Estacionamientos	\$ 731.00
h).-Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 731.00

j).-Centros recreativos	\$ 809.00
-------------------------	-----------

3. De Primera Clase

a).-Casa habitación	\$ 1,619.00
b).-Locales comerciales	\$ 1,776.00
c).-Locales industriales	\$ 1,776.00
d).-Edificios de productos o condominios	\$ 2,429.00
e).-Hotel	\$ 2,586.00
f).-Alberca	\$ 1,215.00
g).-Estacionamientos	\$ 1,619.00
h).-Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,776.00
i).-Centros recreativos	\$ 1,860.00

4. De Lujo

a).-Casa-habitación residencial	\$ 3,235.00
b).-Edificios de productos o condominios	\$ 4,046.00
c).-Hotel	\$ 4,855.00
d).-Alberca	\$ 1,616.00
e).-Estacionamientos	\$ 3,235.00
f).-Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,046.00
g).-Centros recreativos	\$ 4,855.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 22,445.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 224,453.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 274,088.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 748,176.00

- | | |
|---|-----------------|
| e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$ 1,496,352.00 |
| f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$ 2,244,528.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:.

- | | |
|---|-----------------|
| a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$ 11,223.00 |
| b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$ 74,817.00 |
| c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$ 187,044.00 |
| d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$ 374,088.00 |
| e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$ 680,160.00 |
| f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$ 1,360,320.00 |

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.015

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| En zona popular económica, por m2 | \$ 2.50 |
| En zona popular, por m2 | \$ 3.00 |
| En zona media, por m2 | \$ 3.50 |
| En zona comercial, por m2 | \$ 5.50 |
| En zona industrial, por m2 | \$ 7.00 |
| En zona residencial, por m2 | \$ 8.50 |
| En zona turística, por m2 | \$ 10.00 |

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a). Empedrado	\$ 25.00
b). Asfalto	\$ 28.00
c). Adoquín	\$ 31.50
d). Concreto hidráulico	\$ 32.50
e). De cualquier otro material	\$ 25.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación, o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 787.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 393.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Para el control y registro de peritos evaluadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,125.00

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
-

- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.00
2. En zona popular, por m2	\$2.50
3. En zona media, por m2	\$3.50
4. En zona comercial, por m2	\$5.00
5. En zona industrial, por m2	\$6.00
6. En zona residencial, por m2	\$8.50
7. En zona turística, por m2	\$10.00

b). Predios rústicos, por m2 **\$ 2.00**

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.50
2. En zona popular, por m2	\$3.50
3. En zona media, por m2	\$4.50
4. En zona comercial, por m2	\$7.50
5. En zona industrial, por m2	\$12.50
6. En zona residencial, por m2	\$17.00
7. En zona turística, por m2	\$19.00

b). Predios rústicos, por m2. **\$2.00**

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.00
2. En zona popular, por m2	\$2.50
3. En zona media, por m2	\$3.50
4. En zona comercial, por m2	\$4.50
5. En zona industrial, por m2	\$6.50

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 81.00
II. Colocaciones de monumentos	\$ 129.00
III. Criptas	\$ 81.00
IV. Barandales	\$ 49.00
V. Circulación de lotes	\$ 49.00
VI. Capillas	\$ 162.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular Económica	\$ 17.50
b) Popular	\$ 20.00
c) Media	\$ 25.00
d) Comercial	\$ 28.00
e) Industrial	\$ 33.00

II. Zona de Lujo

a) Residencial	\$ 41.00
b) Turística	\$ 41.00

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50%

de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a \$ 247.50

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en material reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTICULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causaran derechos conforme a las tarifas siguientes:

- 1.-Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$ 45.00
-

2. Constancia de residencia:	\$ 47.00
a) Para nacionales	
b) Tratándose de extranjeros	\$ 112.00
3. Constancia de pobreza	GRATUITA
4. Constancia de buena conducta	\$ 47.00
5. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 45.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales	\$168.50
7. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$ 45.00
b) Para extranjeros	\$112.00
8. Certificado de reclutamiento militar	\$ 45.00
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 89.00
10.- Certificación de firmas	\$90.00
11. Copias certificadas de datos de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 45.00
b) Por cada hoja excedente	\$ 5.00
12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por la oficina municipal, por cada excedente	\$ 48.00
13. Constancia de Radicación	\$ 47.00
14. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 90.50

SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$50.00
2. Constancia de no propiedad	\$100.00
3. Dictamen de uso de suelo	
a). Habitacional	\$156.00
b). Comercial, industrial o de servicios	\$312.00
4. Constancia de factibilidad de giro comercial industrial o de servicios	\$220.00
5. Constancia de no afectación	\$188.00
6. Constancia de número oficial	\$96.00
7. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$56.00
8. Constancia de no servicio de agua potable.	\$56.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$ 90.50
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 96.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 100.00
b) De predios no edificados	\$ 50.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 200.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 60.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 150.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 400.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 810.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,000.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,200.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 50.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 50.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 100.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 100.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$ 150.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 50.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y el personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 400.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos de trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 300.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 700.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 1,000.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,200.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,400.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 30.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$ 200.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$ 350.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 520.00
d) De más de 1,000 m ²	\$ 700.00

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$ 250.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$ 500.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 700.00
d) De más de 1,000 m ²	\$ 950.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCION Y LAVADO DE VÍSCERAS

a) Vacuno	\$ 180.00
b) Porcino	\$ 100.00
c) Ovino	\$ 90.00
d) Caprino	\$ 90.00
e) Aves de corral	\$ 6.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 25.00
b) Porcino	\$ 15.00
c) Ovino	\$ 10.00
d) Caprino	\$ 10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO.

a) Vacuno	\$50.00
b) Porcino	\$30.00
c) Ovino	\$20.00
d) Caprino	\$20.00

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

1.- Inhumación por cuerpo	\$ 90.00
2.- Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el termino de ley	\$ 170.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 340.00
3.- Osario guarda y custodia anualmente	\$ 100.00
4.- Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 80.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 100.00
c) A otros Estados de la República	\$ 170.00
d) Al extranjero	\$ 420.00

**SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

**1. DOMESTICA
CUOTA MINIMA**

DE	A	PESOS
0	10	\$ 40.00
RANGO:		Precio x M3

DE	A	PESOS
11	20	\$ 3.00
21	30	\$ 3.50
31	40	\$ 4.50
41	50	\$ 5.50
51	60	\$ 6.50
61	70	\$ 7.00
71	80	\$ 7.50
81	90	\$ 8.00
91	100	\$ 8.50
MÁS	DE 100	\$ 9.00

2. TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL CUOTA MINIMA

DE	A	PESOS
0	10	\$ 90.00
	RANGO:	Precio x M3
DE	A	PESOS
11	20	\$ 7.50
21	30	\$ 8.50
31	40	\$ 9.00
41	50	\$ 9.50
51	60	\$ 10.00
61	70	\$ 11.50
71	80	\$ 12.50
81	90	\$ 13.50
91	100	\$ 14.50
MAS DE	100	\$ 16.50

TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

CUOTA MINIMA		
DE	A	PESOS
0	10	\$ 180.00
	RANGO:	Precio x M3
DE	A	PESOS
11	20	\$ 9.00
21	30	\$ 10.00
31	40	\$ 11.00
41	50	\$ 12.00
51	60	\$ 13.00
61	70	\$ 14.00
71	80	\$ 15.50

81	90	\$ 17.00
91	100	\$ 18.50
MÁS DE	100	\$ 20.50

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

1. CASA HABITACIÓN

a) Zona Popular	\$ 260.00
b) Zona Semi-Popular	\$ 350.00
c) Zona Residencial	\$ 700.00
a) Depto. en Condominio	\$ 800.00

2. COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	\$ 350.00
b) Comercial Tipo B	\$ 700.00
c) Comercial Tipo C	\$ 900.00

III. POR CONEXIÓN DE RED AL DRENAJE

a) Zona Popular	\$ 250.00
b) Zona Semipopular	\$ 300.00
c) Zona Residenciales	\$ 400.00
d) Deptos. de Condominios	\$ 450.00

IV. OTROS SERVICIOS

a.- Cambio de nombre a contratos	\$100.00
b.- Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$200.00
c.- Cargas de pipas por viaje	\$250.00
d.- Reposición de pavimento	\$350.00
f.- Desfogue de tomas	\$80.00
g.- Excavación en terracería por m2	\$120.00
i.- Excavación en asfalto por m2	\$250.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN:

CONCEPTO CUOTA

a) Precaria	\$ 8.00
b) Económica	\$ 10.00
c) Media	\$ 12.00
d) Residencial	\$ 80.00

e) Residencial en zona preferencial	\$ 130.00
f) Condominio	\$ 100.00

II. PREDIOS

a) Predios	\$ 8.00
b) En zonas preferenciales	\$ 40.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO**

a) Refrescos y aguas purificadas	\$ 2,000.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$ 3,700.00
c) Cigarros y puros	\$ 2,400.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$ 1,850.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 1,300.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías	\$ 150.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 500.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 80.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 150.00
e) Automóviles nuevos	\$ 3,700.00
f) Automóviles usados	\$ 1,300.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 120.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 50.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 700.00

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS. \$15,000.00

D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISÚPER \$ 700.00

E) ESTACIONES DE GASOLINAS \$1,500.00

F) CONDOMINIOS \$12,500.00

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS**A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL**

a) Categoría especial	\$15,000.00
b) Gran turismo	\$12,500.00
c) 5 estrellas	\$ 10,000.00
d) 4 estrellas	\$7,500.00
e) 3 estrellas	\$3,500.00
f) 2 estrellas	\$2,000.00
g) 1 estrella	\$1,500.00
h) Clase económica	\$750.00

B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS.	
a) Terrestre	\$5,000.00
c) Aéreo	\$14,500.00
	\$ 500.00
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO.	
	\$ 1,850.00
D) HOSPITALES PRIVADOS	
	\$80.00
E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	
F) RESTAURANTES	
a) En zona preferencial	\$1,250.00
b) En el primer cuadro	\$ 280.00
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a) En zona preferencial	\$1,850.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 650.00
H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a) En zona preferencial	\$3,000.00
b) En el primer cuadro	\$1,550.00
	\$350.00
I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	
	\$4,000.00
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS INDUSTRIAS	
	\$12,000.00
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	
B) TEXTIL	\$1,850.00
C) QUÍMICAS	\$3,700.00
D) MANUFACTURERAS	\$1,850.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$11,900.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

**POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y

disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares. \$ 60.00 mensualmente o \$15.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. Por tonelada \$600.00.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. Por metro cúbico \$ 400.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- | | |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico | \$ 90.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico | \$ 180.00 |

SECCIÓN DECIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1.- Por expedición o reposición por tres años:

a).-Chofer	\$250.00
b).-Automovilista	\$ 200.50
c).-Motociclista, motonetas y similares	\$ 120.00
d).-Duplicado de licencia por extravió	\$ 120.00

2.- Por expedición o reposición por 5 años

a) Chofer	\$ 450.00
b) Automovilista	\$ 400.00
c) Motociclista, motonetas y similares	\$ 180.00
d) Duplicado de licencia por extravió	\$ 180.00
3.- Licencia provisional para manejar por 30 días	\$ 110.00
4.- Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses,	\$ 120.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$150.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$170.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$50.00
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$250.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$300.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de las vías públicas, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal	\$380.00
b) puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio	\$180.00

2. los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$12.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 7.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.- Aseadores de calzado, cada uno diariamente	\$ 7.00
2.- Fotógrafos, cada uno anualmente	\$580.00
3.- Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$580.00
4.-Músico, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$580.00
5.- Orquesta y otros similares por evento	\$ 90.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagaran conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,912.00	\$1,456.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$11,574.00	\$5,787.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$4,000.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,248.00	\$728.00
e) Supermercados	\$20,000.00	\$10,000.00

f) Vinaterías	\$ 6,808.00	\$ 3,407.00
g) Ultramarinos	\$ 4,862.00	\$ 2,434.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,917.00	\$1,456.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,808.00	\$3,407.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$757.00	\$379.00
d) Vinaterías	\$ 6,808.00	\$ 3,407.00
e) Ultramarinos	\$ 5,403.00	\$ 2,434.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares	\$15,445.00	\$7,722.00
2. Cabarets	\$22,078.00	\$11,201.00
3. Cantinas	\$13,246.00	\$6,623.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$19,841.00	\$9,921.00
5. Discotecas	\$17,841.00	\$8,831.00
6. Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$4,543.00	\$2,271.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojerías, y similares con venta de bebidas Alcohólicas con los alimentos	\$2,271.00	\$1,136.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$20,550.00	\$10,275.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$7,733.00	\$3,867.00
9. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$7,788.00	\$3,894.00
10.- Los enlistados en la siguiente tabla:		

GIRO COMERCIAL	APERTURA	REFRENDOS
HOTELES	\$800.00	\$600.00
CASA DE HUÉSPEDES	\$600.00	\$400.00
SALONES DE FIESTAS	\$400.00	\$200.00

VENTA DE AZULEJOS	\$600.00	\$200.00
FUNERARIAS	\$600.00	\$450.00
VENTA DE JUGUETES	\$300.00	\$150.00
TALLERES MECÁNICOS Y SIMILARES	\$350.00	\$250.00
FARMACIAS	\$700.00	\$300.00
FERRETERÍAS	\$550.00	\$350.00
LLANTERAS	\$400.00	\$300.00
ALMACENES VARIOS	\$600.00	\$400.00
VENTA DE PAÑALES X KILO	\$300.00	\$200.00
TAPICERÍAS	\$300.00	\$150.00
CASA DE EMPEÑO	\$1,500.00	\$1,300.00
JOYERÍAS	\$500.00	\$350.00
PALETERÍAS Y AGUAS	\$500.00	\$350.00
MUEBLERÍAS	\$500.00	\$300.00
VENTA DE BICICLETAS	\$500.00	\$350.00
VENTA DE MOTOCICLETAS	\$600.00	\$450.00
ZAPATERÍAS	\$600.00	\$450.00
HUARACHERÍAS	\$400.00	\$250.00
ROSTICERÍAS, POLLOS ETC.	\$500.00	\$350.00
SINFONOLAS Y SIMILARES	\$500.00	\$350.00
DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA	\$600.00	\$400.00
CASAS DE MATERIALES PARA CONST.	\$1,500.00	\$750.00
TORTILLERÍAS	\$700.00	\$450.00
FOTO ESTUDIO	\$400.00	\$250.00
CASSETAS TELEFÓNICAS	\$300.00	\$200.00
AGENCIA DE AUTOMÓVILES	\$1,500.00	\$1,300.00
MISCELÁNEA CON VTA.DE CERV.P/LLEVAR	\$1,200.00	\$600.00
MISCELÁNEA SIN VENTA DE LICOR	\$700.00	\$ 350.00
CIBER	\$500.00	\$350.00
CHÁCHARAS	\$300.00	\$200.00
QUÍMICOS PARA EL CAMPO	\$500.00	\$350.00
VENTAS DE PLÁSTICOS Y ALUMINIO	\$450.00	\$250.00
TALLERES DE TRABAJO DE ALUMINIO	\$400.00	\$250.00
PANADERÍAS	\$600.00	\$300.00
CARNICERÍAS	\$500.00	\$200.00
PURIFICADORAS DE AGUA	\$800.00	\$400.00
CERRAJERÍA	\$300.00	\$200.00
IMPRESA	\$300.00	\$200.00
VENTA DE GRANOS Y SEMILLAS	\$350.00	\$250.00
ÓPTICAS	\$350.00	\$250.00
VENTA DE PERFUMES	\$600.00	\$450.00
TIENDA DE REGALOS VARIOS	\$500.00	\$350.00
MERCERÍAS	\$350.00	\$200.00
VULCANIZADORAS	\$350.00	\$200.00
TIENDA DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	\$400.00	\$250.00
FLORERÍAS	\$300.00	\$150.00
REFACCIONARIAS	\$500.00	\$400.00
VIDEO JUEGOS	\$600.00	\$450.00

TOSTADORAS DE CAFÉ	\$350.00	\$200.00
TIENDAS DE ARTESANÍAS	\$250.00	\$150.00
PERIFONEOS	\$300.00	\$200.00
CLÍNICAS PARTICULARES	\$1,500.00	\$1,350.00
LABORATORIOS PARTICULARES	\$ 1000,00	\$800.00
CONSULTORIOS MÉDICOS	\$400.00	\$250.00
PIZZERÍAS	\$350.00	\$200.00
PAPELERÍA	\$600.00	\$450.00
VENTA DE COMPUTADORAS	\$ 1000,00	\$800.00
TALLERES DE COMPUTADORAS	\$600.00	\$500.00
LAVADOS DE AUTOS	\$300.00	\$200.00
CARPINTERÍA	\$350.00	\$250.00
BANCOS	\$2,000.00	\$1,800.00
DULCERÍAS	\$350.00	\$250.00
CREMERÍAS	\$400.00	\$300.00
TIENDAS DE TELEFONIA Y ACCESORIOS	\$800.00	\$700.00
MENSAJERIA	\$400.00	\$300.00
POZOLERÍAS	\$1,200.00	\$600.00
VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES	\$300.00	\$200.00
PASTELERÍAS	\$500.00	\$250.00
SERVICIO DE CABLE Y SATELITAL	\$700.00	\$350.00
PINTURAS	\$550.00	\$300.00
JARCERÍA	\$300.00	\$200.00
GIMNASIOS	\$300.00	\$150.00
SALA DE BELLEZA	\$500.00	\$300.00
MARMOLERÍA	\$500.00	\$350.00
VIDRIERÍA	\$400.00	\$300.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el interior del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causaran los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 3,120.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$ 3,120.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.
- e) Aprovechamiento de la vía pública De \$200.00 a \$350.00

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$740.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$740.00
c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$740.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$740.00

El comercio establecido que se encuentre fuera de la cabecera municipal pagará un 25% menos del pago de derechos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2	\$210.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$410.00
c) De 10.01 en adelante	\$810.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2	\$290.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,020.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$1,135.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$ 410.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 810.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,630.00

IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente **\$ 410.00**

V Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente **\$410.00**

VI Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción | \$ 210.00 |
| 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno | \$ 400.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

- | | |
|-------------------------------|-----------|
| 1. Ambulante | |
| a) Por anualidad | \$ 50.00 |
| b) Por día o evento anunciado | \$ 290.00 |
| 2.- Fijo | |
| a) Por anualidad | \$ 290.00 |
| b) Por día o evento anunciado | \$ 115.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| Recolección de perros callejeros. | \$ 115.00 |
| Agresiones reportadas | \$ 290.00 |
| Perros indeseados | \$ 50.00 |
| Esterilizaciones de hembras y machos | \$ 250.00 |
| Vacunas antirrábicas | \$ 70.00 |
| Consultas | \$ 30.00 |
| Baños garrapaticidas | \$ 50.00 |
| Cirugías | \$ 230.00 |

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$ 65.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$ 65.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 90.00

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$ 95.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$ 65.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$ 20.00
b). Extracción de uña	\$ 30.00
c). Debridación de absceso	\$ 40.00
d). Curación	\$ 20.00
e). Sutura menor	\$ 30.00
f). Sutura mayor	\$ 50.00
g). Inyección intramuscular	\$ 5.00
h). Venoclisis	\$ 25.00
i). Atención del parto.	\$ 280.00
j). Consulta dental	\$ 15.00
k). Radiografía	\$ 40.00
l). Profilaxis	\$ 15.00
m). Obturación amalgama	\$ 30.00
n). Extracción simple	\$ 30.00
o). Extracción del tercer molar	\$ 60.00
p). Examen de VDRL	\$ 65.00
q). Examen de VIH	\$ 240.00
r). Exudados vaginales	\$ 65.00
s). Grupo IRH	\$ 40.00
t). Certificado médico	\$ 35.00
u). Consulta de especialidad	\$ 40.00
v). Sesiones de nebulización	\$ 35.00
w). Consultas de terapia del lenguaje	\$ 20.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m ²	\$1,687.00
2) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ²	\$2,250.00

**CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACION, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACION DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

La cuota de derecho por el alumbrado público será igual al 13% sobre el consumo de energía eléctrica en las tarifas domesticas y el 15% en las demás tarifas aprobadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

I.- Son sujetos del pago del derecho que se establece, los consumidores de energía eléctrica de las tarifas aprobadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

II.- El derecho para alumbrado público será recaudado a través de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente que se deberá hacer en las facturaciones que las mismas formulen a sus consumidores sujetos a este derecho;

III.- La Comisión Federal de Electricidad deberá aplicar el monto de sus derechos que recauden en la forma siguiente:

a).- Para cubrir el importe de la energía para alumbrado público suministrada al Municipio;

b).- Para amortizar, en su caso, los adeudos que los Municipios tengan por el mismo concepto con la Comisión Federal de Electricidad;

IV.- El mantenimiento, ampliación y reposición de unidades mercuriales, fluorescentes y vapor de sodio, será única y exclusivamente por cuenta de los Ayuntamientos de los Municipios en donde exista ese sistema;

V.- En caso de que el H. Ayuntamiento tenga adeudos por facturaciones normales con la Comisión Federal de Electricidad, cuya antigüedad sea de 90 días, se faculta el Gobierno del Estado para que haga las retenciones respectivas en las participaciones federales que les corresponda al Ayuntamiento y cubra el adeudo con la Comisión Federal de Electricidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTICULO 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA.
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.**

ARTICULO 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se mencionan:

I.- Envases no retornables:

A) Refrescos	\$ 3,250.00
B) Agua	\$ 2,165.00
C) Cerveza	\$ 1,090.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 543.00
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 543.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$ 870.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 870.00
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 546.00

C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 546.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 868.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTICULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$45.00
2. Por permiso para podar árbol público o privado	\$ 88.00
3. Por permiso para derribo de árbol publico o privado por cml. de diámetro	\$ 10.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 60.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$65.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$86.00
7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental	\$250.00
8. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,326.00
9. Por manifiesto de contaminantes	\$5,000.00
10. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$220.00
11. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,596.00
12. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe preventivo o Informe de Riesgo.	\$3000.00
13. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$220.00
14. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,600.00
15. Por traslado de madera dentro del municipio, siempre y cuando no sea prohibida por la Ley Federal de Protección al Ambiente.	\$300.00

CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E

INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central:

- | | |
|--|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$ 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ 2.50 |

2. Mercado de zona:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.00 |

3. Mercados de artesanías:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.50 |

- | | |
|--|--------|
| 4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2. | \$3.00 |
|--|--------|

- | | |
|------------------------------------|---------|
| 5. Canchas deportivas, por partido | \$85.00 |
|------------------------------------|---------|

- | | |
|--|------------|
| 6. Auditorios o centros sociales, por evento | \$1,688.00 |
|--|------------|

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2	
a) Primera clase	\$203.00
b) Segunda clase	\$100.00
c) Tercera clase	\$56.00
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2	
a) Primera clase	\$122.00
b) Segunda clase	\$ 82.00
c) Tercera clase	\$ 42.00

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.00
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$68.00
3. Zonas de estacionamientos municipales:	\$3.00
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$6.00
c) Camiones de carga, por cada 30 min.	\$6.00
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$50.00
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	\$165.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 83.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 23.00
d) Zonas rurales del municipio.	\$ 11.00

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque	\$ 83.00
b) Por camión con remolque	\$ 163.00
c) Por remolque aislado	\$ 83.00
7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de Vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores Pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$410.00
8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$ 3.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$3.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de	\$92.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$92.00
V. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:	
a) Torres o antenas por unidad y por anualidad	\$150.00
b) Postes por unidad y por anualidad	\$120.00
c) Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad	0.50

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$35.00
b) Ganado menor	\$20.00

ARTICULO 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$125.00
b) Automóviles	\$218.00
c) Camionetas	\$435.00
d) Camiones	\$323.00
e) Bicicletas	\$29.00
f) Tricicletas	\$35.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$83.00
b) Automóviles	\$165.00
c) Camionetas	\$245.00
d) Camiones	\$326.00

**SECCION QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 60.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo

**SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$2.00
II. Baños de regaderas	\$12.00

SECCIÓN OCTAVA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal
- d) Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN NOVENA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- a) Copra por kg.
- b) Café por kg.
- c) Cacao por kg.
- d) Jamaica por kg.
- e) Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- a) Venta de la producción por par
- b) Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por Kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO
A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 68- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Preventiva, en eventos privados, el cual se cobrará de la siguiente manera:

- | | |
|---------------|----------|
| a) Por día | \$380.00 |
| b) Por evento | \$500.00 |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$58.00

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$25.00
c) Formato de licencia	\$50.00
VI. Venta de formas impresas por juegos	

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general

diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRANSITO LOCAL**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2) Por circular con documento vencido.	\$175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,206.00

6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$175.25
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17) Circular en sentido contrario.	\$175.25
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$175.25
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$175.25
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$350.50
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	2,103.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$175.25
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,402.00
35) Estacionarse en boca calle.	\$175.25
36) Estacionarse en doble fila.	\$175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido.	\$175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$175.25
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$175.25
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$175.25
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$350.50

43) Invadir carril contrario.	\$350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46) Manejar con licencia vencida.	\$175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.50
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25
51) Manejar sin licencia.	\$175.25
52) Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55) No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58) Pasarse con señal de alto.	\$175.25
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50

65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68) Usar innecesariamente el claxon.	\$175.25
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00

a) **Servicio público:**

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.50
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.50
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$360.50
7) Circular sin razón social.	\$210.3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.50

10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11) Maltrato al usuario.	\$560.50
12) Negar el servicio al usurario.	\$560.50
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.50
14) No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$245.30
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$175.25

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a).- Por una toma clandestina	\$ 530.00
b).- Por tirar agua	\$ 530.00
c).- Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, Infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, Sin autorización de la para municipal correspondiente.	\$ 530.00
d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y Saneamiento.	\$ 530.00

DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera,

suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,500.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,160.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la

b) Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

c) b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

d) c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la

e) Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de

f) Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,320.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de

impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN NOVENA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DECIMA.
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienesmuebles

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente

los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o

convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO 2016

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 202,513,410.00 (DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establece el artículos 10, 11, y 12 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CARLOS REYES TORRES.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA LUISA VARGAS MEJÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 64 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 148 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Mario García Flores, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se

procede a realizar en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, la Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal de 2016 del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcciones y Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2016.

Que los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 17 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado

el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 148 POR EL QUE

SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE ZONAS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ PARA EL AÑO 2016

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016			
MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GRO.			
NUMERO	CARACTERÍSTICA	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 Kms	MÁS DE 20 Kms
1	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$6,000.00	\$3,500.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	9,600.00	4,800.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	3,600.00	1,600.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO NO LABORABLE	2,200.00	1,100.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	1,650.00	800.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	11,000.00	5,500.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	4,500.00	2,200.00

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016		
MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GRO.		
ZONA	COLONIA	VALOR POR M2 (\$)
1	CENTRO. AV. JUAN ÁLVAREZ NORTE Y SUR, AV. AQUILES SERDAN,(AMBAS ACERAS).MIGUEL HIDALGO, BENITO JUÁREZ, INDEPENDENCIA, 5 DE MAYO, NIÑOS HÉROES, GUADALUPE VICTORIA, IGNACIO ALLENDE, NICOLÁS BRAVO, NIGROMANTE, I. MANUEL ALTAMIRANO, ÁLVARO OBREGÓN, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO I. MADERO, ZARAGOZA, INSURGENTES, SILVESTRE CASTRO Y FCO. JAVIER MINA,	\$33.00

	COL. SANTA DÓROTEA.	
2	CENTRO, COL. EL PARAZAL, BENITO JUÁREZ, LOMA BONITA, FRANCISCO VILLA EL CERRITO, LA VILLITA, SONORA, ACAPULQUITO, STA. DOROTEA, CALLE FLORIDA, MUNICIPIO LIBRE, AV. JUAN ÁLVAREZ NORTE, MATAMOROS. DIV. DEL NORTE, MONTES DE OCA, ANAHUAC, CORREGIDORA, HERMENEGILDO GALEANA Y EJERCITO NACIONAL.	\$28.00
3	COL. VICENTE GUERRERO, JUAN ÁLVAREZ, PINDECUA, FORESTAL VICENTE GUERRERO, EL BARRENO, POPULAR FLORIDA, ANTONIO CAMPOS, SILVESTRE G. MARISCAL, RODOLFO NERI, LUCIO CABAÑAS, POLANCO, MANUEL TELLEZ, LA VILLITA, MARTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE, MODERNA, PALMERAS, FRACCIONAMIENTO S.A.R.H. FRACCIONAMIENTO BELLA MIEL, FRACCIONAMIENTO OLEA, FRACCIONAMIENTO ARROYO ANCHO.	\$22.00
4	COL. EL CHICO, TANQUE, EL RANCHITO, PINDECUA.	20.00
5	COL. 18 DE MAYO DE 1967, LOMAS DEL SUR, LIBERTAD Y EL TICUI.	19.00
6	COL. EL MIRADOR, NUEVO HORIZONTE, 2 DE DICIEMBRE, CORRAL FALSO, ZACUALPAN, CACALUTLA.	18.00

EL VALOR POR HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MÁS CERCANO.

**VALOR UNITARIO
POR M2 (EN PESOS)
POR CALLES**

ZONA 1	SUELO	CONSTRUCCION
1.-AVENIDA JUAN ÁLVAREZ POR AMBAS ACERAS; A PARTIR DE LA CALLE HIDALGO HASTA LAS CALLES ESQ. CON FERNANDO ROSAS Y PROGRESO.	\$500.00	\$800.00
2.-HIDALGO	500.00	800.00
3.-5 DE MAYO	500.00	800.00
4.-PERSEVERANCIA	500.00	800.00
5.-MORELOS	500.00	800.00
6.-NIÑOS HÉROES	500.00	800.00
7.- NICOLÁS BRAVO	500.00	800.00

8.- ÁLVARO OBREGÓN	500.00	800.00
9.-REFORMA	500.00	800.00
10.-NIGROMANTE	500.00	800.00
11.-PLAZA MORA	500.00	800.00
12.-PLAZA MORELOS	500.00	800.00
13.-IGNACIO RAMÍREZ	500.00	800.00
14.- CUAUHTÉMOC	500.00	800.00
15.-IGNACIO ALDAMA	500.00	800.00
16.-GUADALUPE VICTORIA	500.00	800.00
17.-AQUILES SERDAN	500.00	800.00
18.-ESQ. CON ZAPATA	500.00	800.00

CALLES

3.- ZONA 2	SUELO	CONSTRUCCION
1.-FLORIDA	300.00	500.00
2.-MATAMOROS	300.00	500.00
3.-MONTES DE OCA	300.00	500.00
4.-PAREDON HIDALGO	300.00	500.00
5.-VALERIO TRUJANO	300.00	500.00
6.-CUAUHTEMOC	300.00	500.00
7.-IGNACIO ALLENDE	300.00	500.00
8.-ANAHUAC	300.00	500.00
9.-JOSE PINO SUAREZ	300.00	500.00
10.-CORREGIDORA	300.00	500.00
11.-HERMENEGILDO GALEANA	300.00	500.00
12.-MIGUEL HIDALGO	300.00	500.00
13.-BENITO JUAREZ	300.00	500.00
14.-INDEPENDENCIA	300.00	500.00
15.-IGNACIO RAMIREZ	300.00	500.00
16.-VICENTE GUERRERO	300.00	500.00

17.-IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	300.00	500.00
18.-DEL CAPIRE	300.00	500.00
19.-ARTURO FLORES QUINTANA	300.00	500.00
20.-ALVARO OBREGON ORIENTE Y PONIENTE.	300.00	500.00
21.-EMILIANO ZAPATA, OTE Y PTE.	300.00	500.00

CALLES

ZONA 2	SUELO	CONSTRUCCION
22.-FRANCISCO I MADERO	\$ 300.00	\$ 500.00
23.-CALLEJON DE LA VILLA	300.00	500.00
24.-FRANCISCO JAVIER MINA	300.00	500.00
25.-FERNANDO ROSAS	300.00	500.00
26.-16 DE SEPTIEMBRE	300.00	500.00
27.-18 DE MARZO	300.00	500.00
28.-MANUEL TELLEZ	300.00	500.00
29.-IGNACIO ZARAGOZA	300.00	500.00
30.-AQUILES SERDAN (A PARTIR DE LA ZAPATA) LADO NORTE Y SUR	300.00	500.00
31.-JUAN ALVAREZ (A PARTIR DE LA PROGRESO Y FERNANDO ROSAS HASTA LA SECUNDARIA No. 14)	300.00	500.00
32.-AYUTLA	300.00	500.00
33.-SILVESTRE CASTRO	300.00	500.00
34.-INSURGENTES	300.00	500.00
35.-PROGRESO	300.00	500.00
36.-SANTIAGO VALENTE DE LA CRUZ	300.00	500.00
37.-PLAN DE AYUTLA	300.00	500.00
38.-NIÑOS HEROES	300.00	500.00
39.-CAFETAL	300.00	500.00
40.-VENUSTIANO CARRANZA	300.00	500.00
41.-DIVISION DEL NORTE	300.00	500.00

4.- ZONA 3

COLONIAS	SUELO	CONSTRUCCION
1.-COL. EL CHICO	\$ 200.00	\$ 300.00
2.-COL. JUAN ÁLVAREZ	200.00	300.00
3.-COL. INSURGENTES MORELOS	200.00	300.00
4.-COL. UNIÓN Y PROGRESO	200.00	300.00
5.-COL. EL RANCHITO	200.00	300.00
6.-COL. FORESTAL VICENTE GRO.	200.00	300.00
7.-COL. POPULAR FLORIDA	200.00	300.00
8.-COL. EL PARAZAL	200.00	300.00
9.-COL. FRANCISCO VILLA	200.00	300.00
10.-COL. LOMA BONITA	200.00	300.00
11.-COL. MÁRTIRES	200.00	300.00
12.-COL. VICENTE GUERRERO	200.00	300.00
13.-COL. PINDECUA	200.00	300.00
14.-COL. SONORA	200.00	300.00
15.-COL. BENITO JUÁREZ	200.00	300.00
16.-COL. MANUEL TELLEZ	200.00	300.00
17.-COL. LUIS DONALDO COLOSIO	200.00	300.00
18.-COL. LA VILLITA	200.00	300.00
19.-COL. MANUEL CAMPOS	200.00	300.00
20.-COL. SILVESTRE MARISCAL	200.00	300.00
21.-COL. MODERNA	200.00	300.00
22.-COL. LAS PALMERAS	200.00	300.00

ZONA 3

COLONIAS	SUELO	CONSTRUCCION
23.-COL. STA. DOROTEA	\$ 200.00	\$ 300.00
24.-COL. 18 DE MAYO	200.00	300.00
25.-COL. LOMAS DEL SUR	200.00	300.00
26.-FRACCIONAMIENTO ADAME	200.00	300.00
27.-BELLA MIEL	200.00	300.00
28.-FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL	200.00	300.00

VALORES POR HECTÁREA**5.- ZONA 4**

CARACTERÍSTICAS	DISTANCIA A VÍAS DE COMUNICACIÓN O CENTRO DE CONSUMO	
	MENOS DE 20 KM.	MÁS DE 20 KM.
1.-TERRENOS DE RIEGO	\$8,000.00	\$5,000.00
2.-TERRENOS DE HUMEDAD	10,000.00	8,000.00
3.-TERRENOS DE TEMPORAL	5,000.00	3,000.00
4.-TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	4,000.00	2,000.00
5.-TERRENOS DE MONTE ALTO FORESTAL	3,000.00	1,500.00
6.-TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	15,000.00	10,000.00
7.-TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	8,000.00	4,000.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir 1 de enero 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac Álvarez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
 Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **DECRETO NÚMERO 148 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
 Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
 Rúbrica.



**SECRETARÍA
 GENERAL DE GOBIERNO**
 DIRECCIÓN GENERAL
 DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
 ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
 FISCAL
 DE SU LOCALIDAD.**

25 de Diciembre

1521. *Francisco de Orozco llega a territorio de Oaxaca, donde ha de conquistar pueblos indígenas y fundar poblaciones.*

1861. *El ahora guerrillero Lindoro Cajiga, antiguo conservador e imperialista, autor de la delación de Don Melchor Ocampo, asesinado por Leonardo Márquez y Félix Zuloaga, es atacado hoy en Acambay, Estado de México, por fuerzas republicanas. Derrotado Cajiga, es aprehendido y fusilado en el mismo lugar.*
